

000112



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE RECORRAN LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VII, VIII Y IX, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 426 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA PRESENTE

Reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que se incorporen elementos electrónicos o digitales en el delito de extorsión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tradicionalmente, la extorsión es un delito en el que una persona a través de amenazas o coerción obtiene dinero, bienes o servicios a su favor a cambio de evitar un daño o perjuicio.

Constituye una acción ilegal y es considerada un tipo penal en la mayoría de los sistemas legales del mundo, normalmente se utiliza violencia psicológica para intimidar a las víctimas o suele engañarse la confianza de las personas para engañarlas y así obtener el beneficio.

La extorsión se da de dos maneras: directa e indirecta.

La extorsión directa es cuando el delincuente se presenta físicamente en el domicilio, trabajo o cualquier establecimiento donde se ubica la víctima, es decir, se da de forma inmediata entre el victimario y la víctima.

Por otro lado, se da la extorsión indirecta, que es cuando se realiza por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos o cualquier medio; es decir, se realiza a distancia.

En nuestro Código Penal, la extorsión se ubica en el artículo 426, que dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 426.- Comete el delito de extorsión al que sin derecho, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

El mismo artículo 426, además de decir en que consiste el tipo penal de extorsión, menciona otros elementos que la autoridad debe tomar en cuenta a la hora de imponer la sanción respecto de este delito, elementos que normalmente intervienen en el contexto de los hechos.

Ejemplo de ello es: que se utilice violencia, que la extorsión sea realizada por alguna pandilla, asociación delictuosa o que el autor del delito se presente como integrante de la delincuencia

organizada, que el sujeto activo esté privado de la libertad, que Intervenga una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos, entre otras.

En ese sentido, conviene incorporar a este artículo 426, algunos aspectos a fin de que sea más sólida la figura penal de la extorsión, sobre todo cuando se amenace con compartir archivos, imágenes, videos e información privada, inclusive material digital alterado por programas de inteligencia artificial, por cualquier medio digital, red social, aplicaciones o grupos de comunicación, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceros.

O bien, cuando se usen programas informáticos maliciosos, en este caso malware, que impiden a que un usuario acceda a su sistema operativo o algún archivo personal, para después solicitar un rescate para acceder de nuevo a ellos y que ocasione la retención de datos personales, financieros o de propiedad intelectual.

Las hipótesis mencionadas, son justamente el motivo de esta iniciativa, pues como se dijo, necesitamos robustecer el tipo penal de extorsión a fin de generar certeza a la comunidad y evitar daños económicos y emocionales a los tamaulipecos.

que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; y	que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; y
VII.- El autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.	IX.- El autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.

En ese sentido, lo que se busca es integrar al extorsión aspectos relacionados con la tecnología, pues el uso de elementos en la comisión de los delitos como archivos, imágenes, videos e información privada, material digital, uso de inteligencia artificial, redes sociales, aplicaciones o grupos de comunicación, así como malware, se da cada vez con mayor frecuencia, y desde luego la extorsión no es la excepción.

En ese sentido, encuentro la necesidad de presentar esta iniciativa, a fin de que el tipo penal de extorsión cuenta con mayores elementos que permitan su prevención, una correcta y más justa sanción, y por supuesto, certeza y seguridad jurídica para nuestra sociedad.

Expuestos los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto, a fin de que sea dictaminado y votado en su momento:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones V y VI y se recorren las subsecuentes en su orden natural para ser VII, VIII y IX, respectivamente, del artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426.-

I.- a la IV....

V. A quienes amenacen con compartir archivos, imágenes, videos e información privada, inclusive material digital alterado por programas de inteligencia artificial, por cualquier medio digital, red social, aplicaciones o grupos de comunicación, con la finalidad de obtener un lucro o perjudicar a la víctima o a terceros.

VI. A quienes utilicen programas informáticos maliciosos, en este caso malware, que impiden a que un usuario acceda a su sistema operativo o algún (os) archivo (os) personal (es), para después solicitar un rescate para acceder de nuevo a ellos y que ocasione la retención de datos personales, financieros o de propiedad intelectual y para devolvérselos a la víctima, esta tenga que realizar un pago, o realizar alguna acción en contra de su voluntad, siendo esto un lucro o beneficio a favor de su victimario.

VII.- Si el sujeto activo del delito de extorsión, se encuentra privado de su libertad personal;

VIII.- Si es cometido en contra de un menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o bien en una persona mayor de sesenta años; y

IX.- El autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 18 de marzo de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA